

## CATEGORIA: TARIFA REPRODUCCION Y ALMACENAMIENTO

### ANEXO 9

#### TARIFA DE REPRODUCCION Y ALMACENAMIENTO DE FONOGRAMAS

<b>9.A</b>		
Tarifa Mensual	<b>10%</b>	Para cálculo de las Tarifas se considerarán todos los ingresos obtenidos por el licenciatarario por la explotación del repertorio licenciado, tales como cobros por acceso a terceros, cuotas de abonados, subvenciones, canjes, ingresos por publicidad y similares.

#### TARIFA DE REPRODUCCION Y ALMACENAMIENTO DE VIDEOCLIPS MUSICALES

<b>9.A</b>		
Tarifa Mensual	<b>12%</b>	Para cálculo de las Tarifas se considerarán todos los ingresos obtenidos por el licenciatarario por la explotación del repertorio licenciado, tales como cobros por acceso a terceros, cuotas de abonados, subvenciones, canjes, ingresos por publicidad y similares.

Esta tarifa fue publicada en el Peruano y en un medio de circulación nacional el 07 de enero de 2025.

#### CONDICIONES ASPECTOS GENERALES DEL LICENCIAMIENTO Y ALCANCES:

1. Respetar el derecho de autor y los derechos conexos que UNIMPRO gestiona.
2. No tener deuda u obligación pendiente, ni mantener litigio directo o indirecto con UNIMPRO
3. El licenciamiento sera de periodicidad mensual y se emitirá y mantendrá vigencia en forma automática en la medida que el usuario este al día en sus pagos.
4. En caso el usuario tenga alguna deuda u obligación pendiente de pago, UNIMPRO procederá a revocar la licencia y a emitir la prohibición de uso
5. En caso el usuario no cumple con el pago de la licencia emitida, UNIMPRO estará facultada a solicitar una Medida Cautelar. En estos casos el usuario deberá a asumir los costos relacionados a los procesos o procedimientos iniciados, perdiendo cualquier descuento que se le hubiera otorgado por pago adelantado.
6. La presente tarifa se aplica a los usuarios que realizan reproducciones y/o almacenamiento de fonogramas y videoclips musicales tales como proveedores de contenido musicales, Disjockeys, Webcasters, Jukeboxes y similares. Radioemisoras sonoras o televisivas en caso que excedan el alcance de la copia efímera prevista en la ley.
7. La licencia no autoriza la sincronización del fonograma y/o videoclips musical en un imagen, imagen en movimiento u obra audiovisual.

#### TARIFAS MINIMAS:

Tarifa Mínima Fonogramas: 400 VUM

Tarifa Mínima Videoclips musicales: 500 VUM

Si la reproducción o almacenamiento se realiza para usuarios de locales abiertos al público que se encuentran al día en sus pagos a UNIMPRO se podrá aplicar la tarifa mínima de US \$ 3.00 por cada local a ser musicalizado en el caso de fonogramas y US\$ 3.00 en caso de Videoclips musicales.

Si la reproducción o almacenamiento se realiza para usuarios de bailes y espectaculos que se encuentran al día en sus pagos a UNIMPRO se podrá aplicar la tarifa mínima sera de 100 VUM por fonogramas y 125 VUM en caso de videoclips musicales.

Nota 1: La presente tarifa comprende la autorización para realizar actos de reproducción (duplicación) y almacenamiento temporal (dubbing) de fonogramas efectuado a partir de soporte originales adquirido por el licenciatarario con la única y exclusiva finalidad de su posterior comunicación al público.

Nota 2: Para cálculo de las Tarifas se considerarán todos los ingresos obtenidos por el licenciatarario por la explotación del repertorio licenciado, tales como cobros por acceso a terceros, cuotas de abonados, subvenciones, canjes, ingresos por publicidad y similares.

Nota 3: La licencia es de periodicidad mensual o por evento y no está sujeta a descuentos.

Nota 4: La licencia y el pago de las tarifas para esta modalidad de explotación deben ser tramitados en forma previa a la reproducción y/o almacenamiento y se podrán sujetar en cuanto resulte aplicable a los sistemas de descuento que contempla el Reglamento de Tarifas de Unimpro en la modalidad que sea aplicable.

Nota 5: La presente tarifa no incluye ningun tipo de explotación que los expresamente previsto en la licencia a ser emitida por UNIMPRO, en especial no incluye la comunicación al público o puesta a disposición.